

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 1101400303620190101800

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO VALENCIA MOSQUERA

DEMANDADO: JOHN FREDY GOMEZ ALZATE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Yo, **DANIEL RICARDO CALLEJAS MORENO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional 159196, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.820 de Bogotá y actuando como Apoderado de JOHN FREDY GOMEZ ALZATE, también mayor de edad y de esta vecindad, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la providencia de fecha 15 de julio de 2021 y notificada por medio de fijación de estado el día 16 de julio de 2021, mediante la cual su despacho adiciona el auto de pruebas, en el sentido que se tendrán en cuenta además de los audios señalados en el numeral 2° del auto de 10 de junio de 2021, las 13 grabaciones aportadas con el escrito mediante el cual se describieron las excepciones como “compromiso de abono 6 millones, como pruebas documentales:

PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar la providencia de fecha 15 de julio de 2021 notificado por estado el día 16 de junio de 2021, en el inciso primero de la corrección y adición del auto de 10 de junio de 2021 el cual ordenó: “adicionar el auto de pruebas, en el sentido que se tendrán en cuenta además de los audios señalados en el numeral 2° del auto de 10 de junio de 2021, las 13 grabaciones aportadas con el escrito mediante el cual se describieron las excepciones como “compromiso de abono 6 millones, como pruebas documentales”, por este motivo, mediante recurso de reposición en subsidio de apelación solicitamos revocar esta decisión y que se genere un auto en donde se niegue el decreto de las 13 las grabaciones de voz aportadas por la parte demandante en el escrito mediante el cual se describieron las excepciones como “compromiso de abono 6 millones”.

HECHOS Y SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición en subsidio de apelación los siguientes:

1. En la parte resolutive del auto que corrige y adiciona el auto 10 de junio de 2021, numeral 1° se adiciona el auto de pruebas, en el sentido que se tendrán en cuenta además de los audios señalados en el numeral 2° del auto de 10 de junio de 2021, las 13 grabaciones aportadas con el escrito mediante el cual se descorrieron las excepciones como “compromiso de abono 6 millones, como pruebas documentales. Dichas grabaciones tienen como fecha los días 20, 21, 22, 23 y 24 de enero del año 2019, hechos que se desarrollan con anterioridad al documento que presenta la parte demandante como prueba documental dentro del líbello de la demanda, numeral primero, como quiera que no constituyen prueba dentro del presente proceso.
2. Ahora bien, en sentencia C-831 de 2001 la Corte Constitucional estableció: “ha de entenderse que la ley 527 de 1999 no se restringe a las operaciones comerciales sino que hace referencia en forma genérica al acceso y uso de los mensajes de datos, lo que obliga a una comprensión sistemática de sus disposiciones con el conjunto de normas que se refieren a este tema dentro de nuestro ordenamiento jurídico y en particular con las disposiciones que como el artículo 95 de la Ley Estatutaria de administración de Justicia se han ocupado de esta materia. Dicha disposición señaló en efecto que los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones y que los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. Es decir que bajo el presupuesto del cumplimiento de los requisitos aludidos un mensaje de datos goza de validez y eficacia.”

La ley citada anteriormente, ley 527 de 1999, en sus artículos 6°, 7° y 8° dispone las condiciones que deben cumplir las grabaciones de voz para que puedan ser válidas dentro de un proceso las cuales son:

- Los audios deben ser originales, es decir no se pueden editar, cortar, modificar, manipular o descontextualizar.
- Deben tener buena acústica, que permita escuchar claramente la dicción del mensaje.
- Deben estar firmados.

- Deben estar certificadas y haber sido analizadas por laboratorios especializados certificados para el manejo de este tipo de información.
- La información entregada al juez debe estar debidamente embalada por un ingeniero certificado en herramientas forenses.

Condiciones sin las cuales, no pueden ser admitidas en un proceso legal, pues en Colombia se debe garantizar que las pruebas alojadas en el entorno digital sean auténticas e inalterables. Presupuestos los cuales, tal como se evidencia en el presente expediente, no se cumplen en lo absoluto por la parte demandante al incorporar como prueba los audios del aplicativo Whatsapp mediante un vínculo a través de correo electrónico, de los cuales no hay prueba alguna sobre que dichos audios hayan sido enviados por la parte demandada pues no se demuestra prueba sumaria de la entidad certificadora para presentarlas dentro del expediente, y, tal y como se mencionó anteriormente los mismos deben ser cotejados y probados, mismos presupuestos que no se tienen en cuenta al momento de ser decretadas por su despacho.

DERECHO

- Artículo 92 y 318 del Código General del Proceso.
- Artículos 15 y 28 de la Constitución Política.
- Régimen probatorio del Código General del Proceso.
- Sentencia C-831 de 2001.
- Ley 527 de 1999.

COMPETENCIA

Sigue siendo suya la competencia, Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No, 08 - 23, Bogotá.

Correo electrónico:
gomezalzate.jhonfredy@gmail.com

abogado@cobranzalegalsegura.com,

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DRC', is shown on a light gray background.

DANIEL RICARDO CALLEJAS MORENO
C.C . 79.533.820 de Bogotá
T.P 159196 del C.S de la J.